



Rama Judicial

República de Colombia

161

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ

En Ibagué, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020) siendo las tres (3:00) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00384-00** instaurada por **COLOMBIANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** en contra del **MUNICIPIO DE FLANDES.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

COLOMBIANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P

Apoderado: GERMAN GÓMEZ MANCHOLA

C. C: 12.120.163

T. P: 59.830 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 5ª No. 23-103, piso 7, Edificio las Ceibas, en Neiva, Huila

Teléfono: 3174031744

Correo electrónico: german.gomez@telefonica.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA

Apoderado: PAOLA MILENA PEREZ GARZON

C. C No. N° 38.210.394

T. P No. 228802 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 3-76 oficina 403 Edificio Cámara de Comercio de Ibagué

Teléfono: 3163420006

Correo electrónico: andres@rsrconsultores.com

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia se reconoce personería jurídica a la doctor(a) ÁLVARO ANDRÉS BUITRAGO CADAVID identificado con C.C. 94.410.951 y T.P 109.439 del C.S. de la J como apoderado(a) del ente territorial accionado en los términos del poder conferido allegado al expediente y visto a folio 156 y como apoderada sustituta a la Dra. PAOLA MILENA PEREZ GARZON, en los términos del poder allegado a ésta diligencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone a continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, se procederá conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, a resolver sobre las excepciones previas y las relacionadas en dicha norma, verificando que la entidad accionada dentro del término de traslado no presente excepciones, por lo que en esta etapa no se encuentra pendiente por resolver medio exceptivo alguno.

El despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda:

1. Que el Municipio de Flandes – Tolima a través de liquidación oficial de impuesto de alumbrado público No. 2017004152 y 2017005026 del 11 de agosto y 20 de septiembre de 2017, respectivamente, determinó el impuesto de alumbrado público a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Movistar, por los siguientes periodos: (Fls. 21,22 y 58, 59)

FACTURA	PERIODO	VALOR
2017004152	AGOSTO	\$3.688.585
2017005026	SEPTIEMBRE	\$3.688.585

2. Que, la representante legal de la sociedad demandante a través de escrito radicado bajo el No. 32017039625 del 6 de septiembre de 2017 y, 32017039680, presentó recurso de reconsideración en contra los actos administrativos y, el municipio accionado a través de Resoluciones Nos. 156 y 157 del 22 de junio de 2018, despacho en forma negativa lo solicitado.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿los actos administrativos que determinaron el impuesto de alumbrado público a cargo de Colombia de Telecomunicaciones S.A. E.S.P. se expidieron sin la debida motivación o con desconocimiento del debido proceso o con infracción de las normas en que debían fundarse, y por tanto, es procedente, declarar que dicha entidad no es responsable de pagar dicho tributo en el municipio y si ello es así ordenar el pago indexado de los valores pagados a través de las factura de energía generadas por la Compañía Energética del Tolima?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: Sin observaciones

Ministerio público: Sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo tramitado en la audiencia que nos encontramos se procede a otorgar la palabra a la apoderada del municipio de Flandes – Tolima, quien expone que la entidad mantiene su posición en el sentido de no conciliar.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte, se declara fallida la etapa de conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

Documental:

5.1 Por la parte demandante:

5.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 20-99 del expediente.

5.1.2 Documental

→ **5.1.2.1 OFÍCIESE** al municipio de Flandes – Tolima para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación remita:

- Copia del Acuerdo 005 de 2013, mediante el cual se creó el Impuesto de Alumbrado Público en dicho municipio;
- Copia de todas las actuaciones administrativas que dieron origen a los actos administrativos demandados, esto es, liquidación oficial de impuesto de alumbrado público No. 2017004152 y 2017005026 del 11 de agosto y 20 de septiembre de 2017.
- Certificación en la que conste las cuantías que ENERTOLIMA le transfirió para la época o periodos facturados de los actos administrativos demandados (agosto y septiembre de 2017), recaudados vía factura del servicio de energía eléctrica-.

5.2 Por la parte demandada:

Municipio de Flandes – Tolima

No allegó documental ni solicitó decreto de pruebas.

5.4. DE OFICIO

No hay pruebas que decretar.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

6. CONSTANCIAS

Se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar

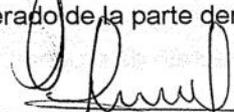
Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen las pruebas documentales decretadas se correrá traslado por 3 días de las mismas mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión

Se da por finalizada la presente audiencia a las 3:12 minutos de la tarde del día 12 de febrero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez


YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público


GERMAN GOMEZ MANCHOLA
Apoderado de la parte demandante


PAOLA MILENA PEREZ GARZON
Apoderada Municipio de Flandes - Tolima